7 de setiembre de 2018
AJ-OF-373-2018

Señora
Kattia Vanessa Duarte Moreira
Correo electrónico: *vanessa.duarte.moreira@mep.go.cr*

ASUNTO: Consulta al párrafo segundo del artículo 11 Reglamento del Estatuto de Servicio Civil

Estimada señora:

Con la aprobación de la señora Directora de esta Asesoría Jurídica, se da respuesta a su consulta vía por correo electrónico, de fecha 29 de agosto de 2018 a las 07:15 horas de la mañana, por medio del cual, detalla la siguiente consulta:

> *"…La consulta específica radica en cuanto a que si existe alguna prohibición expresa para que lo dispuesto en la segunda parte de ese artículo 11 le sea aplicado a un funcionario que tiene un nombramiento en propiedad en otro puesto del Régimen, pero se ha desempeñado de forma interina por más de dos años en un puesto superior, que ahora quedó vacante…"*

De previo a que este Despacho emita algunas consideraciones en torno a la situación expuesta en su misiva, resulta conveniente aclarar, que en aras de respetar las competencias legales de este centro de trabajo, no es procedente desde el punto de vista jurídico, la emisión de pronunciamiento alguno respecto a casos concretos o particulares que le son sometidos a su consideración y análisis, cuya resolución es responsabilidad exclusiva de la Administración Activa; razón por la cual, abordaremos su inquietud desde una perspectiva general, analizando aquellas normas y alcances jurisprudenciales que le pudieran ser aplicables, de manera tal, que el consultante pueda contar con argumentos técnicos suficientes, que le permitan encontrar una solución apropiada a la interrogante planteada.

Ahora bien, siendo que en el oficio AJ-OF-277-2018 de fecha 09 de julio del presente año le fueron aclarados varios de los puntos que conllevan el artículo supra mencionado, se harán las aclaraciones únicamente referidas a su actual consulta planteada.

Una vez esclarecido lo anterior, y entrando a conocer la normativa aplicable al tema que nos ocupa, se procede a transcribir el párrafo segundo del artículo 11 del

Reglamento del Estatuto de Servicio Civil, que versa así:

> *"…La misma norma se aplicará al servidor sustituto interino, con dos o más años de laborar ininterrumpidamente en el mismo puesto si éste quedare vacante al vencer la licencia otorgada al titular de la plaza y siempre que el servidor sustituto interino hubiese sido escogido del Registro de Elegibles que lleva la Dirección General o se encuentre dentro de éste…".*

Nótese que es la institución que requiere ocupar la vacante, la que debe garantizar que el funcionario reúna la totalidad de requisitos legalmente exigidos para llenar el puesto disponible, los cuales son:

- El servidor debe estar nombrado en la condición de interino sustituto.
- Debe haber laborado en el mismo puesto de forma ininterrumpida durante dos o más años.
- La plaza debe haber quedado vacante, esto ya sea cuando el titular del puesto renuncie, se traslade en propiedad a otra institución, fallezca, etc.
- Además el servidor sustituto interino debe haber sido escogido del Registro de Elegibles que lleva la Dirección General del Servicio Civil.

Pese a lo anterior, es menester aclarar que el párrafo antes referido no aplica para funcionarios regulares que gozan de estabilidad y cuyo nombramiento fue realizado por acuerdo formal y publicado en el Diario Oficial, en cualquier clase de puesto dentro del Régimen de Servicio Civil, es decir, que el caso consultado y antes detallado, no se encuentra dentro de los supuestos del articulo 11 supra citado, pues este delimita taxativamente su ámbito de aplicación que es únicamente para interinos puros, entiéndase este como aquel interino que no goza de una permanencia en ninguna clase de puesto, de conformidad con el artículo 2 del Estatuto de Servicio Civil, el caso de consulta no hace referencia a un interino puro, ya que se trata de un funcionario cubierto por el régimen estatutario en un plaza en propiedad, seguidamente para clarificar el tema se cita el contenido del artículo antes indicado:

> ***"Artículo 2.-***
>
> *Para los efectos de este Estatuto se considerará servidores del Poder Ejecutivo, los trabajadores a su servicio remunerados por erario*

Correo electrónico: rcaravaa@dgsc.go.cr web: www.dgsc.go.cr Central Telefónica: (506) 2586-8300 Directo: (506) 2586-8310

> *público* ***y nombrados por acuerdo formal publicado en el Diario Oficial****."* (El resaltado no corresponde al original)

Es por ello, que la Administración Activa es la que deberá en cada caso en concreto valorar la procedencia y medios legalmente válidos para ocupar una plaza vacante, en los términos de los numerales 1) y 2) incisos a), d), e) y j) del artículo 28 de la Ley General de la Administración Pública, que señalan:

> *"**Artículo 28.-***
>
> *1. El Ministro será el órgano jerárquico superior del respectivo Ministerio.*
> *2. Corresponderá exclusivamente a los Ministros:*
> *a) Dirigir y coordinar todos los servicios del Ministerio;*
> *...*
> *d) Agotar la vía administrativa, resolviendo recursos pertinentes, salvo ley que desconcentre dicha potestad;*
> *e) Resolver las contiendas que surjan entre los funcionarios u organismos de su Ministerio;*
> *…*
> *j) Las demás facultades que les atribuyan las leyes. "*

Aunado a lo anterior, debe indicarse que esta Asesoría Jurídica ha emitido los oficios números AJ-347-2015 del 24 de julio de 2015, AJ-349-2015 del 27 de julio de 2015, AJ-357-2015 del 30 de julio de 2015, AJ-358-2015 del 30 de julio de 2015, AJ-528-2015 del 20 de octubre de 2015 y AJ-529-2015 del 20 de octubre de 2015, que se adjuntan a la presente y donde estimamos que puede encontrar material valioso y que da respuesta puntual el tema que consulta.

En espera de haber atendido su consulta satisfactoriamente.

Atentamente,

ASESORÍA JURÍDICA

ROCIO DEL CARMEN CARAVACA VARGAS (FIRMA)

Firmado digitalmente por ROCIO DEL CARMEN CARAVACA VARGAS (FIRMA)
Nombre de reconocimiento (DN): serialNumber=CPF-01-1093-0253, sn=CARAVACA VARGAS, givenName=ROCIO DEL CARMEN, c=CR, o=PERSONA FISICA, ou=CIUDADANO, cn=ROCIO DEL CARMEN CARAVACA VARGAS (FIRMA)
Fecha: 2018.09.07 11:41:28 -06'00'

Rocío Caravaca Vargas
ABOGADA

RCV/ZRQ

Correo electrónico: rcaravaa@dgsc.go.cr web: www.dgsc.go.cr Central Telefónica: (506) 2586-8300 Directo: (506) 2586-8310